



ORDENANZA MUNICIPAL N° 07-2021-MDM-CM.

Machupicchu, 20 de agosto del 2021.

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 15 del Concejo Municipal del Distrito de Machupicchu, realizada el día miércoles 18 de agosto de 2021, presidido por el Sr. Alcalde Darwin Baca León, con la participación de los Regidores presentes; Marleni Farfán Aragón, Jorge Omar Cabrera Vera, Jhon Michel Villagra Ancayfuro, Cintia Villacorta Tintaya y Juan Carlos López Huamán; se puso como punto de agenda **APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA LA AMNISTÍA GENERAL TRIBUTARIA 2021 EN EL DISTRITO DE MACHUPICCHU**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad por el artículo 200°, numeral 4 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades ejercen su función normativa mediante la aprobación de Ordenanzas Municipales, que son dispositivos con rango de Ley;

Que, el numeral 1.1 del artículo V, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece *“Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos”*;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o realizan las exoneraciones de éstas, dentro del marco de su jurisdicción, el mismo que debe entenderse dentro de los alcances de su competencia y los que plantea la Ley, respetando los principios de reserva de la Ley, y los de Igualdad.

Que, de conformidad a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en concordancia con lo normado en el Artículo 74° y el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú y el numeral 9 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades; faculta al Concejo Municipal a crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley.

Que, el Artículo 69° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: **“ARTÍCULO 69.- RENTAS MUNICIPALES** Son rentas municipales: 1. Los tributos creados por ley a su favor. 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios”.

Que, el artículo 28° del Texto Único Ordenado del Código Tributario indica que *“la Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses”*, que en este mismo contexto el artículo 52° del mismo cuerpo normativo señala: *“Competencia de los Gobiernos Locales. Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne”*.



Que, el artículo IV del Título Preliminar del cuerpo legal precitado, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; el numeral 3) del artículo 27° del mismo cuerpo legal contempla la condonación como un medio de extinción de la obligación tributaria.



Que, el artículo 41° del mismo cuerpo legal precitado, establece que la deuda Tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los Impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasa dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.



Que, el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente.

Que, el artículo 14° del citado cuerpo normativo señala con referencia al impuesto predial, indica que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga.

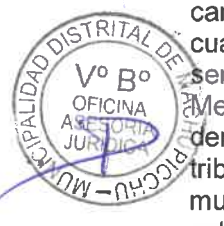
Que, el artículo 21° de la Ley precitada, prescribe que el Impuesto de Alcabala es de realización inmediata y grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos y rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Que, el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

Que, el artículo 39° de la ley precitada, señala: “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos”, lo cual guarda concordancia con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de Ley a las ordenanzas municipales”.

Que, el Artículo 40° de la misma Ley, señala que: “Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje”.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el supremo Gobierno, declara la Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021.





Que, con Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, y N° 123-2021-PCM; hasta el 31 de julio de 2021.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 397-2020-EF, se aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de Gestión Municipal del año 2021, señalando en su ANEXO A – Metas de Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal que deberán cumplir las municipalidades al 31 de diciembre del presente año, encontrándose en la Meta 2: Fortalecimiento de la administración y gestión de Impuesto Predial; para lo cual cumplir con la meta 2, las municipalidades deben alcanzar el puntaje mínimo establecido en el cuadro de actividades, en mérito a las especificaciones, y de acuerdo al tipo de municipalidad el cual para la Municipalidad Distrital de Machupicchu es de tipo “E” y para el cumplimiento de la actividad 1 Aumentar la recaudación 2021 del Impuesto Predial.

Que, con Informe N° 180-2021-UAT-OGAF-MDM; de fecha 05 de julio de 2021, la Jefa de la Unidad de Administración Tributaria remite a Gerencia Municipal, la propuesta de ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA LA AMNISTÍA GENERAL TRIBUTARIA 2021 EN EL DISTRITO DE MACHUPICCHU”; que consta de Diez (10) Artículos y Tres (03) Disposiciones Complementarias y Finales, para su trámite y aprobación, señalando como conclusiones las siguientes:

“4.1. Que por las graves circunstancias que viene afectando al país por motivos de la propagación del Coronavirus (COVID-19), así como las ampliaciones del Estado de Emergencia Nacional, las actividades económicas se han visto muy afectadas, para lo cual se han emitido los Decretos Supremos citados, y demás normas emitidas por el Gobierno Nacional, basada en razones de la propagación del Coronavirus (COVID-19), hechos que han impactado en la economía del Distrito, fuimos el Distrito más afectado a nivel nacional porque vivimos al 100% del turismo, a la fecha la economía en el distrito de Machupicchu viene reactivándose poco a poco; en ese entender proponemos la Ordenanza de la amnistía tributaria para el Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales (servicios de agua y limpieza pública) exoneración parcial del 30% de los meses de abril 2020 a diciembre 2020 por los motivos expuestos.

4.2 Que, siendo política tributaria de la actual administración, brindar amplias facilidades a nuestros contribuyentes del Distrito de Machupicchu, es oportuna la emisión de la presente normativa a fin de promover los mecanismos que faciliten a los contribuyentes con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; a través de incentivos que permitan la captación de fondos económicos; por el índice de morosidad en el Distrito de Machupicchu, para la prestación de los servicios públicos, tomando en consideración la situación económica actual del distrito de Machupicchu, motivo por el cual se solicita y propone la campaña de amnistía tributaria para los tributos señalados.



Que, mediante Informe Legal N° 171-2021-MDM-AJ de fecha 19 de julio del 2021, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal indicando que resulta PROCEDENTE, el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA LA AMNISTÍA GENERAL TRIBUTARIA 2021 EN EL DISTRITO DE MACHUPICCHU"; que consta de Diez (10) Artículos y Tres (03) Disposiciones Complementarias y Finales; presentado por la Jefa (E) de la Unidad de Administración Tributaria a través del Informe N° 180-2021-UAT-OGAF-MDM; de fecha 05 de julio de 2021.



Que, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, en el marco de sus atribuciones y competencias, consiente de las consecuencias económicas que viene generando en la población del distrito la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel Nacional y el Estado de Emergencia Nacional; y con la finalidad de reactivar la economía local distrital y disminuir el impacto de las medidas dictadas por el Poder Ejecutivo, y legalizar el funcionamiento de los establecimientos comerciales de la jurisdicción, se encuentra obligado a dictar medidas tributarias que beneficien a la población, a fin de mitigar el impacto económico producido por el COVID-19;



Que, estando al Acta de Sesión de vistos, hechas las deliberaciones y habiéndose aprobado por MAYORÍA por el Concejo Municipal, y a la dispensa de la Lectura y aprobación del acta; y de conformidad a lo establecido por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, **SE APROBO:**



"LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA LA AMNISTÍA GENERAL TRIBUTARIA 2021 EN EL DISTRITO DE MACHUPICCHU"

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo reducir el índice de morosidad en la jurisdicción del Distrito de Machupicchu, a través del otorgamiento del beneficio tributario, condonando los intereses moratorios, multas y reajustes del Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales (Agua y Limpieza Pública); a todos los contribuyentes del distrito de Machupicchu.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCES DE LA AMNISTÍA

Están comprendidas las obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales (Agua y Limpieza Pública).

Podrán acogerse a la presente Ordenanza todas las personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de contribuyentes del Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales (Agua y Limpieza Pública). Los beneficios alcanzan a todas aquellas deudas generadas o que resulten exigibles hasta la fecha en que el administrado se acoja al beneficio, dentro de la vigencia del otorgamiento de la Amnistía Tributaria.

ARTÍCULO TERCERO.- BENEFICIOS DE LA AMNISTÍA TRIBUTARIA

Los beneficios Tributarios establecidos en la presente Ordenanza están dirigidos a los contribuyentes que mantienen deuda con la Municipalidad Distrital de Machupicchu, los cuales obtendrán los siguientes descuentos:

- a) Condonación del 100% de los intereses moratorios, multas y reajustes generados por el Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales (Agua y Limpieza Pública), para los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, de los años 2005 al 2020 y en lo que se ha generado los intereses y moras en el año 2021.





b) Exoneración del 30% de la deuda de Arbitrios Municipales (Agua y Limpieza Pública) por deuda vencida (desde abril de 2020 a diciembre de 2020), para los Restaurantes, Hospedajes, Domicilios, Terrenos sin Construir.

Exoneración del 100% de la deuda de los arbitrios de agua y limpieza pública de los años 2019 y 2020, por única vez, para contribuyentes en situación pobreza, extrema pobreza, vulnerabilidad previa evaluación socioeconómica, o contribuyentes con problemas de salud en fase terminal debidamente comprobada.

N°	CONCEPTO	PERIODO DE LA DEUDA	PORCENTAJE DE EXONERACIÓN	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN		
			MONTO INSOLUTO DE LA DEUDA	INTERÉS MORATORIO	ACTUALIZACIÓN DE IPM Y FACTOR DE REAJUSTE	COSTAS Y GASTOS
1	IMPUESTO PREDIAL	2005 AL 2021	0%	100%	100%	100%
2	IMPUESTO DE ALCABALA	2005 AL 2021	0%	100%	100%	100%
3	ARBITRIOS (AGUA Y LIMPIEZA PÚBLICA)	ABRIL 2020 A DICIEMBRE 2020	30%	100%	100%	100%
4	ARBITRIOS (AGUA Y LIMPIEZA PÚBLICA) CONTRIBUYENTES SEÑALADOS EN EL LITERAL C)	2019 AL 2020	100%	100%	100%	100%

ARTÍCULO CUARTO.- SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

Las deudas que se encuentran en procesos de cobranza coactiva o ejecución coactiva, incluyendo los que se encuentran con medidas cautelares, gozaran de los beneficios previstos en la presente Ordenanza, previa evaluación y conformidad del Ejecutor Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO.- DE LOS CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO ANTERIORMENTE SUSCRITOS

Los convenios de fraccionamiento vigentes podrán cancelar el saldo deudor total pendiente de pago sin intereses de fraccionamiento, sin intereses moratorios en un solo acto es decir tendrán el beneficio de condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes, respecto de las deudas pendientes de pago.

ARTÍCULO SEXTO.- DE LA PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO

El incumplimiento de pago de dos (2) cuotas continuas al fraccionamiento, dará lugar a la pérdida de dicho beneficio, procediendo la Unidad de Administración Tributaria a resolver el convenio celebrado y disponer la cobranza por la vía coactiva, previa aplicación de los reajustes e intereses moratorios que correspondan.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LOS PAGOS ANTERIORES

Los contribuyentes que, con anterioridad a la presente Ordenanza, hayan efectuado pagos al contado, no generan derecho a la devolución o compensación alguna; asimismo los beneficios



otorgados, no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pagos ni a los créditos por imputar o a los canjes de bienes o servicios.

ARTICULO OCTAVO.- DEL ACOGIMIENTO

El acogimiento a la presente Ordenanza, deberá ser por escrito, y dentro del plazo de vigencia establecido, solicitándose en forma expresa la aplicación de la amnistía tributaria.

ARTÍCULO NOVENO.- DE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2021 al 30 de noviembre de 2021; vencido el citado plazo, la administración procederá a la cobranza de los arbitrios y a la aplicación de las sanciones administrativas, adeudos reajustados a la fecha de pago.

ARTICULO DÉCIMO.- DERÓGUESE O DÉJESE SIN EFECTO

Deróguese o déjese sin efecto toda norma o disposición que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERO.- FACÚLTESE, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias necesarias para la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente Ordenanza municipal.

SEGUNDO.- ENCARGAR, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos Municipales, Unidad de Administración Tributaria, Área de Fiscalización y demás dependencias administrativas de la Municipalidad Distrital de Machupicchu.

TERCERO.- ENCARGAR, a la Unidad de Secretaría General la publicación y difusión de la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación de la Región, y mediante carteles en los lugares visibles de la Municipalidad, y en la página web institucional de la Municipalidad Distrital de Machupicchu.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MACHUPICCHU

Darwin Baca León
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MACHUPICCHU

Abg Jhon Willian Montalvo Díaz
JEFE DE LA UNIDAD DE SECRETARIA GENERAL